

Santa Rosa,

VISTO:

El expediente N° 6906/08 caratulado “ MINISTERIO DE LA PRODUCCION –DIRECCION DE RECURSOS NATURALES - S/ PROYECTO DE DISPOSICION para QUE HABILITAN DIFERENTES USOS DE LA FAUNA SILVESTRE”; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 38 de la Ley 1194 y N° 61 del Decreto 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 16 de la Ley 1194 considera captura temporaria ó de control, la que se realice sobre aquellos animales que por sus hábitos ó aquellas poblaciones de especies silvestres, cuyo aumento numérico las torne perjudiciales ó dañinas para el ambiente ó las actividades económicas y la salud pública;

Que el artículo 3° del Decreto Reglamentario 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación calificará en forma permanente las especies de la fauna silvestre y considerará su acción con otras áreas con competencia en la administración de los recursos naturales;

Que los artículos 9 al 12 del mencionado Decreto definen cuales son los animales ó las poblaciones problema y otorgan a la Autoridad de Aplicación facultades para reglamentar su manejo y minimizar los daños;

Que el artículo 21 y 22 expresan que el propietario de un predio u ocupante legal podrá efectuar la captura temporaria ó de control dentro del mismo sobre las poblaciones que hayan sido declaradas problema por la Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 23 del Decreto Reglamentario 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación reglamentará la captura temporaria ó de control sobre las poblaciones ó especies problema;

Que en los mencionados artículos se establece que el que practique esta actividad de caza no tendrá derecho a transportar ni comercializar esos productos, confiriendo a la Autoridad de Aplicación la facultad para fijar la modalidad y operatoria de la captura;

Que durante los años 2005, 2006 y 2007 se han recibido denuncias provenientes de distintos sectores manifestando la problemática de superpoblación de especies que tienen respecto a paloma torcaz y psitácidos en general con el consecuente daño a los cultivos y posiblemente a la salud humana;

Que la Subsecretaría de Asuntos Agrarios ha habilitado mediante Disposiciones N° 67/06, 313/07 y 16/08 la caza de estas especies bajo distintas modalidades con la finalidad de controlar el número de individuos y paliar el problema ocasionado;

///.-

///2.-

Que se han manifestado puntualmente algunos productores también con referencia a problemas de superpoblación de jabalíes;

Que los cotos ó campos donde se realiza manejo de la fauna silvestre orientado a la actividad cinegética, también han solicitado realizar control de las poblaciones de especies, principalmente de ciervo colorado y antílope;

Que con éstas medidas sólo se ha logrado subsanar en parte la problemática de abundancia de estas especies por lo tanto correspondería a la Autoridad de Aplicación reglamentar la actividad de caza de control en la provincia de la Pampa;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

DE LA CAZA DE CONTROL

ARTICULO 1º.- Autorícese la caza de control de aquellas especies ó poblaciones silvestres que hayan sido declarados como problema por la Dirección de Recursos Naturales, previa comprobación de los efectos perjudiciales.

ARTICULO 2º: Toda persona física ó jurídica que desee solicitar la habilitación de la caza de control en un predio de su propiedad ó arrendado deberá presentar:

a) Nota de solicitud de autorización, en la que se informe sobre la especie que provoca el daño. Si el solicitante es una persona jurídica deberá ser acompañada de copia certificada del acta de constitución y nomina de autoridades, donde se autoriza al solicitante a actuar en nombre de la sociedad.

b) Documentación que avale la propiedad del predio ó la locación del mismo. Si el predio es propio, deberá presentar el informe de dominio expedido por la Dirección General de Catastro y recibo del año en curso del impuesto inmobiliario a su nombre.

En caso que el predio sea arrendado:

I) Copia certificada del Contrato de Arrendamiento el cuál debe poseer el intervenido de la Dirección General de Rentas por el pago de los impuestos de sellos.

II) El contrato de Arrendamiento debe poseer cláusula donde se establezca expresamente la posibilidad de efectuar la actividad cinegética o en su defecto deberá acompañarse nota con la firma debidamente certificada del dueño del predio autorizando al arrendador a efectuar esta actividad.

c) Informe de un profesional competente con su firma, y número de matrícula, en el que se avale el daño producido.

///.-

///3.-

ARTICULO 3°: Analizada la documentación y de considerarlo necesario, la Dirección de Recursos Naturales procederá a inspeccionar el predio a los efectos de establecer la habilitación correspondiente.

ARTICULO 4°: En caso de habilitarse la actividad de caza de control la Dirección de Recursos Naturales indicará la modalidad, estableciendo los requisitos que deberán ser cumplidos.

ARTICULO 5°: La Dirección de Recursos Naturales determinará el destino de los productos obtenidos de la caza de control como carnes, plumas, cornamentas, cueros, y todo aquello que de esta actividad derive.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la
Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICION N° 368 /08